



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 236

DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA
NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 236

DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA
NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100118E

Mediante radicado No. 20254700071192 del 25 de junio de 2025, el señor **CARLOS SEBASTIAN VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, representante legal de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO**", a favor del predio denominado "**FINCA OCEANIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953, sin área relacionada, ubicado en el municipio de Yarumal, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 02 de abril de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, verificado el 16 de julio de 2025, en la Ventanilla Única de Registro- VUR- sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO**", contenidos dentro del expediente 2025230790100118E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**FINCA OCEANIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953.
3. Certificado de Existencia y representación legal de Instituciones de Educación Superior.
4. Certificado de Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9.
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Cartografía y zonificación en formato *png* del "**FINCA OCEANIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953.
7. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del "**FINCA OCEANIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 236 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA
NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO"**

No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **CARLOS SEBASTIAN VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, representante legal de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **CARLOS SEBASTIAN VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, el solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9, del 29 de abril de 2025.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 2001 del 14 de marzo de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de diciembre de 2020, con el No.2961 del libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	CARLOS SEBASTIAN VIEIRA URIBE	C.C. 98.539.890

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **CARLOS SEBASTIAN VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, sigue ostentando el cargo de Representante legal de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **CARLOS SEBASTIAN VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de la Asamblea para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-118-25 "RESERVA NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO"**.

Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

- Acta de Asamblea por parte los socios de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 118-25 "RESERVA NATURAL



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 236 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA
NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO"**

TOROROI ANTIOQUEÑO", a favor del predio denominado "FINCA OCEANIA.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **CARLOS SEBASTIAN VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA OCEANIA.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "FINCA OCEANIA.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **CARLOS SEBASTIAN VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, representante legal de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO**", a favor del predio denominado "FINCA OCEANIA.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953, será una extensión de **212,3900 ha.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

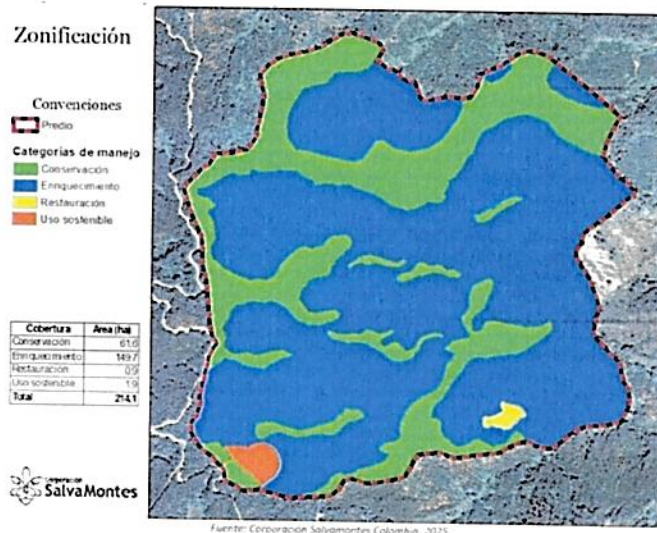
AUTO NÚMERO . 236 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA
NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO"**

Es importante mencionar que, el folio de matrícula inmobiliaria relaciona los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía del predio denominado "FINCA OCEANIA.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953, en formato *png* y *shp*, sin embargo, no se allega la fuente de información dentro de la documentación, tal y como se muestra a continuación:



- Se evidenció que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denominado "FINCA OCEANIA.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953, **NO** relaciona el área total del predio.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



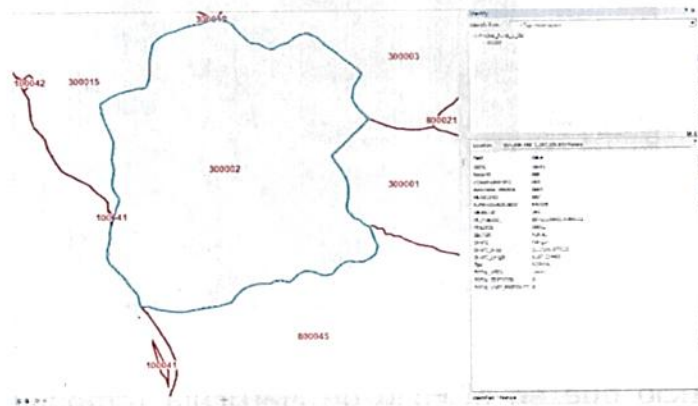
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 236 DE 09 OCT 2025

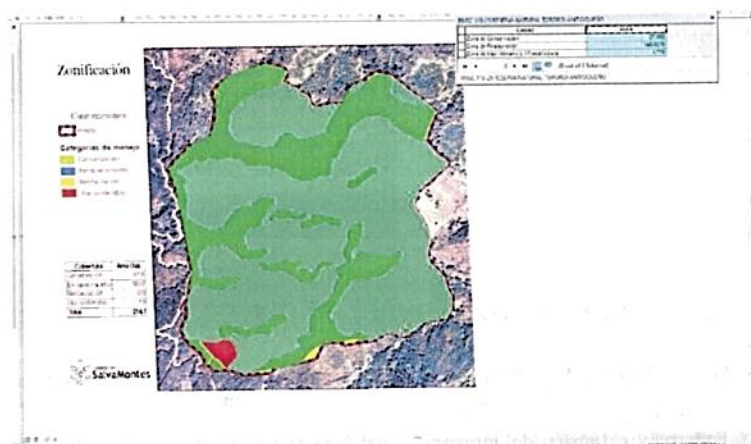
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA
NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO"**

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YARUMAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 037-22953
Certificado generado con el Pin No: 2504027525111577508
Pagina 1 TURNO: 2025-3367
Impreso el 2 de Abril de 2025 a las 07:23:54 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
CIRCULO REGISTRAL: 037 - YARUMAL, DEPTO. ANTIOQUIA, MUNICIPIO YARUMAL, VEREDA YARUMAL
FECHA APERTURA: 22-08-1990, RADICACION: 1990-01010, CON. OFICIO DE: 22-08-1990
CODIGO CATASTRAL: AF00018HFB, COD. CATASTRAL ANT: 88872003000000300002
NUPRIE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
DESCRIPCION: CARBIA Y LINDENOS
UNA FINCA TERRITORIAL SITUADA EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE OCEANIA, CON CASA DE HABITACION DEMAS
MEJORAS Y AMENIDADES Y QUE LINDA PARTIENDO DE UN ALAMBRADO QUE LLEGA AL AMAGAMIENTO CHAMATLE EN LINDERO CON PREDIO
DE NACARIO Y JESUS EMILIO ALZATE, ANTES HOY DE Jairo Uribe y siguiendo por el lindero hasta el amagamiento Buenavista
AMAGAMIENTO ABAJO A UN ALAMBRADO QUE CRUZA EL RIO ESPIRITU SANTO HASTA UNA CHAMBA, CHAMBA ARRIBA HASTA EL RIO
ESPIRITU SANTO, ESTE ARRIBA LINDANDO CON FUNDO DE GILDAURO LINDE HASTA EL AMAGAMIENTO GUARINO POR DONDE AMAGAMIENTO DE
PARA ARRIBA SIEMPRE A LINDE CON PROPIEDAD DE GILDAURO LINDE HASTA LA REX PLATE DE MONTE, DESAHI HACIA ARRIBA HASTA LA
VERTIENTE QUE DRYOR LAS AGUAS DE GUARINO Y EL VALLEJO SIGUIENDO DE PARA ARRIBA POR EL MISMO VERTIENTE HASTA LA
CORDILLERA QUE SEPARA LAS AGUAS DE LOS RIOS SAN ANDRES Y ESPIRITU SANTO, CORDILLERA ABAJO LINDANDO CON FINCA DE DARIO
VILLA, ANTES DE ANTONIO RUIZ HASTA EL ALTO DE SAN ANTONIO EN LINDERO CON PREDIO DE JESUS CALLE DE ALI HACIA ABAJO LINDANDO
CON TAL PREDIO HASTA UN MOJON EN LINDERO CON LOTE ADJUDICADO A JOSE JAVIER ROJAS DE AMEN EN UNA RECTA Y POR AQUEL
LINDE ROJAS HASTA EL OTRO MOJON EN LA CORDILLERA BUENAVISTA, CORDILLERA ABAJO LINDANDO SIEMPRE CON LOTE ADJUDICADO A JOSE
JAVIER ROJAS, HASTA EL AMAGAMIENTO CHAMATLE Y ESTE ABAJO HASTA EL PUNTO DE PARTIDA EN ENCABEZADO MATRICULA BASE (T 40
PLUS 56 # 56 YARUMAL.)

- Se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (8872003000000300002) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio:



- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **200,3786 ha**:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 236 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA
NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO"**

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	57,9950
Zona de Restauración	140,6076
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,7760
Total	200,3786

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

1. Copia de la Escritura Pública No. 2522 del 09 de noviembre de 2022 de la Notaría Diecisiete De Medellín, donde se relacione el área del predio denominado "FINCA OCEANIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953.
2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "FINCA OCEANIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 236 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA
NATURAL TOROROÍ ANTIOQUEÑO"**

cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**. Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se**

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros de vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 236 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA
NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO"**

entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se
procederá al archivo.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 236 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA
NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO"**

2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO**", a favor del predio denominado "**FINCA OCEANIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953, ubicado en el municipio de Yarumal, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **CARLOS SEBASTIAN VIEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, representante legal de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir al señor **CARLOS SEBASTIAN VIEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, representante legal de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de Asamblea por parte los socios de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 118-25 "**RESERVA NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO**", a favor del predio denominado "**FINCA OCEANIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953.
2. Copia de la Escritura Pública No. 2522 del 09 de noviembre de 2022 de la Notaría Diecisiete De Medellín, donde se relacione el área del predio denominado "**FINCA OCEANIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953.
3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros

Hc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 236 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA
NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO"**

descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "FINCA OCEANIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁸, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁸ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 236

DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA
NATURAL TOROROÍ ANTIOQUEÑO"**

quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹⁰ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹¹ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3: Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Yarumal** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE-**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE-**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

¹⁰ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 236 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA
NATURAL TOROROI ANTIOQUEÑO"**

Artículo 5: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS SEBASTIAN VIEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, representante legal de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

